

**INFORME
ENCARGADO AL COMISIONADO
PARLAMENTARIO
POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA
SITUACIÓN CARCELARIA,**

EN SESIÓN DE FECHA 17 de mayo de 2012,

consistente en:

“la elaboración de un trabajo de identificación de las normas legales (leyes, leyes de presupuesto, etcétera), y resoluciones del Poder Ejecutivo sancionadas a partir del 1º de marzo de 2005, relativas al sistema carcelario, a su funcionamiento, sus recursos humanos, recursos materiales, edificios, etcétera.

El trabajo deberá comprender una información sobre el grado de cumplimiento y ejecución de las normas y medidas identificadas”.

Montevideo, 29 de agosto de 2012.

**Señor Presidente de la
Comisión Especial para el Seguimiento de la
Situación Penitenciaria y de Interlocución
con el Comisionado Parlamentario,
Senador Daniel Martínez.
De mi mayor consideración:**

Me es grato presentar ante la Comisión una recopilación de normas y otros documentos referidos al sistema penitenciario, comprendidos en el período 2005-2012. La tarea se realizó en varias etapas:

La primera consistió en un relevamiento de leyes, decretos del Poder Ejecutivo y convenios de la Administración con organismos públicos y entidades privadas. Se tuvieron a la vista los siguientes documentos:

Leves:

- 14.470 (decreto-ley), de 2 de diciembre de 1975, Régimen de la reclusión.
- 15.851, de 24 de diciembre de 1986, Normas sobre funcionarios públicos.
- 17.897, de 14 de setiembre de 2005, Humanización del Sistema Penitenciario
- 17.904, de 7 de octubre de 2005, Rendición de Cuentas 2004.
- 17.914, de 21 octubre de 2005, Protocolo Convención contra Tortura.
- 17.919, de 21 de noviembre de 2005, Comisionado Parlamentario.
- 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Presupuesto 2005-2009.
- 17.931 de 19 de diciembre de 2005, modificación al Código Penal.
- 17.938 de 29 de diciembre de 2005, modificación al C.P.P..
- 17.951 de 8 de enero de 2006, modificación al Código Penal.
- 18.026, de 25 de setiembre de 2006, Corte Penal Internacional.
- 18.039 de 20 de octubre de 2006, modificación al C.P.P..
- 18.046, de 24 de octubre de 2006, Rendición de Cuentas 2005.
- 18.103, de 12 de marzo de 2007, modificación al Código Penal.
- 18.116, de 23 abril de 2007, modificación al Código Penal.
- 18.172, de 31 de agosto de 2007, Rendición de Cuentas 2006.

-
- 18.315, de 5 de julio de 2008, Procedimiento Policial.
 - 18.359, de 26 de setiembre de 2008, modificación al C.P.P..
 - 18.362, de 6 de octubre de 2008, Rendición de Cuentas 2007.
 - 18.383, de 17 de octubre de 2008, modificación al Código Penal.
 - 18.426, de 1º de diciembre de 2008, Salud Sexual y Reproductiva.
 - 18.435, de 12 de diciembre de 2008, modificación al Código Penal.
 - 18.437, de 12 de diciembre de 2008, Ley Orgánica de la Educación.
 - 18.489, 17 de mayo de 2009, becas de trabajo Patronato Nacional.
 - 18.515, de 26 de junio de 2009, modificación al Código Penal.
 - 18.601, de 21 setiembre de 2009, Rendición de Cuentas 2008.
 - 18.651, de 19 de febrero de 2010, modificación al Código Penal.
 - 18.667, de 15 de julio de. 2010, Ley de Emergencia Carcelaria.
 - 18.690, de 24 de setiembre de 2010, Rendición de Cuentas 2009.
 - 18.691, de 1º de octubre de 2010, salidas transitorias.
 - 18.717, de 24 de diciembre de 2010, guardia perimetral.
 - 18.719, de 27 de diciembre de 2010, Presupuesto 2010-2014.
 - 18.834, de 4 de noviembre de 2011, Rendición de Cuentas 2010.
 - 18.840, de 23 de noviembre de 2011, modificación al Código Penal.

Decretos del Poder Ejecutivo:

- 101/005, de 28 de febrero de 2005, estructura de cargos penitenciarios.
- 225/006, de 13 de julio de 2006, redención de pena.
- 226/006, de 14 de julio de 2006, inserción laboral de liberados.
- 324/006, de 18 de setiembre de 2006, permanencia en Cárcel Central.
- 80/007, de 5 de marzo de 2007, compensación a funcionarios penitenciarios.
- 102/009, de 2 de marzo de 2009, modificación al decreto 225/06.
- 264/009, de 1º de junio de 2009, exoneraciones para obras en cárceles.
- 531/009, de 23 de noviembre de 2009, custodia perimetral Las Rosas.
- 180/010, de 14 de junio de 2010, O.S.L.A..
- 223/010, 23 de julio de 2010, adquisición de equipos para cárceles.
- 37/011, de 1º de enero de 2011, Punta de Rieles.
- 38/011, de 1º de enero de 2011, Punta de Rieles.
- 60/011, de 8 de febrero de 2011, Guardia Republicana.
- 93/011, de 15 de febrero de 2011, normas de transición.
- 104/011, de 10 de marzo de 2011, Escalafón "S" Penitenciario.
- 145/012, de 30 de abril de 2012, cronograma I.N.R..

Normas reglamentarias del Ministerio del Interior:

- ❖ 14 de marzo de 2007, Resolución B0403, del Ministerio del Interior, Reglamento de Disciplina y Convivencia para las Personas Privadas de Libertad.
- ❖ 14 de enero de 2008, Resolución B 0134, nuevo Reglamento de Disciplina y Convivencia para las Personas Privadas de Libertad.
- ❖ 13 de febrero de 2008, Reglamento General sobre las Mesas Representativas de Personas Privadas de Libertad.

-
- ❖ **20 de junio de 2008, Resolución 119/2008 de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, por la que se aprueban las reglamentaciones sobre:**
 - inspecciones y requisas penitenciarias
 - uso de medios de coerción en el ámbito penitenciario
 - inspecciones penitenciarias.
 - ❖ **27 de octubre de 2009, “Instructivo Nacional para el uso de teléfonos celulares o tecnología de similar naturaleza”.**
 - ❖ **Resolución de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación N° 196/010, de fecha 19 de julio de 2010.**
 - ❖ **Manual Básico Informativo para personas privadas de libertad - Resolución del 13 de junio de 2007.**

Otros documentos:

- ❖ **Declaración de estado de emergencia humanitaria en todos los establecimientos carcelarios del país (Extracto del discurso pronunciado por el Dr. Tabaré Vázquez al asumir como Presidente de la República el 1° de marzo de 2005).**
- ❖ **Convenio marco de cooperación para la atención integral de la salud de las personas privadas de libertad de fecha 1° de agosto de 2008, suscrito entre Ministerio del Interior y Ministerio de Salud Pública – Plan de atención integral de salud para las personas privadas de libertad – A.S.S.E..**
- ❖ **CONVENIO P.P.L. VIH M. INTERIOR – A.S.S.E..**
- ❖ **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL I.N.R..**
- ❖ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la LEY DE HUMANIZACIÓN.**

La segunda etapa del trabajo consistió en el ordenamiento y clasificación del material, en un índice cronológico y por temas. Dada la profusión de documentos no todo el material relevado fue incluido en la recopilación final.

Además de recibir ésta en versión impresa, las Sras. y los Sres. Legisladores la recibirán en CD, por lo que, si desearan consultar los documentos tomados en cuenta como antecedentes, podrán hacerlo mediante los correspondientes enlaces a sus versiones electrónicas.

El resumen temático, según el orden de exposición adoptado, es el siguiente:

- 1. DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL PAÍS**
- 2. HUMANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO**
- 3. LEY DE EMERGENCIA CARCELARIA**
- 4. RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS**
- 5. GUARDIA PERIMETRAL Y CONTROL DE ACCESO**
- 6. PRISIÓN PREVENTIVA Y LIBERTADES ASISTIDAS**
- 7. ATENCIÓN DE LA SALUD**
- 8. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – INR**
- 9. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA GESTIÓN PENITENCIARIA**
- 10. NORMAS PRESUPUESTALES aprobadas a partir del año 2005 a la fecha.**
- 11. MODIFICACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA DEL COMISIONADO PARLAMENTARIO**

Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión, se incluyeron comentarios generales sobre los avances constatados, conjuntamente con la indicación de las cuestiones pendientes en cada área.

Esperando que el resultado de la tarea sea del agrado de las Sras. Legisladoras y de los Sres. Legisladores, quedo a disposición por cualquier aclaración o ampliación que sea necesaria.

Sin más, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y personal estima.

*Dr. Alvaro Garcé García y Santos
Comisionado Parlamentario*

1. DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL PAÍS del 1° de marzo de 2005.

- **EXTRACTO** del discurso pronunciado por el Dr. Tabaré Vázquez al asumir como Presidente de la República.

2. HUMANIZACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA CARCELARIO.

- Ley 17.897, de 19 de setiembre de 2005. Entre los múltiples aspectos regulados por la norma se destacan el régimen de libertades (artículos 1 a 7), la introducción del sistema de redención de pena (artículo 13) y el estímulo a la inclusión social de los liberados (artículo 14). Sin desconocer la trascendencia de otros pasajes de la ley se detallarán los tres temas antes mencionados.

- a) **RÉGIMEN DE LIBERTADES.** El capítulo I de la ley estableció en sus artículos 1 a 7 un régimen excepcional de libertades provisionales y anticipadas.

OBSERVACIONES

El beneficio, a aplicarse “por única vez”, contemplaba a los “procesados y penados que estaban privados de libertad al 1ero. de marzo de 2005” (art. 1, ley cit.). Se excluyó del beneficio a quienes hubieran cometido delitos de homicidio especialmente o muy especialmente agravados (arts. 311 y 312 del C.P.), lesiones gravísimas (art. 318 C.P., algunos delitos sexuales (violación, atentado violento al pudor y corrupción; arts. 272, 273 y 274 C.P.), rapiña agravada por el uso de armas (art. 341 C.P.) o cuando aquélla concurriera con lesiones, rapiña con privación de libertad (“copamiento”, art. 344 bis C.P.), proxenetismo (ley 8.080) y algunos delitos societarios (ley 2.230) o de carácter económico (ley 14.095).

Los beneficiarios debían haber cumplido un tiempo mínimo de prisión preventiva o pena. Si la pena era mayor a tres años, la persona privada de libertad debía haber cumplido las dos terceras partes de la misma; si era menor a tres años, debía haber cumplido la mitad. En el caso de los procesados sin acusación fiscal, se tomó en cuenta la pena máxima prevista por el tipo penal. En caso de existir requisitoria del Ministerio Público, se consideró la pena solicitada. A la fecha de aprobación de la norma se encontraban encarceladas en todo el país unas 7.200 personas. Los Magistrados del Poder Judicial disponían de un plazo máximo de sesenta días hábiles para otorgar las libertades. El examen y calificación de causas se desarrolló en su mayor parte entre los últimos meses del año 2005 (cerca del 80% de los casos) y el resto de los expedientes fue tramitados entre los años 2006 y 2007.

En ocasión del primer informe de actuación (2005-2006), cuando aún no se disponían de datos definitivos sobre el proceso de libertades, esta Oficina informaba a la Asamblea General que, al 30/11/06, se habían liberado a 766 personas con una reincidencia, hasta ese momento, de un 22%.

La cantidad final de liberados ascendió a 827 personas, 488 en la zona metropolitana de Montevideo (incluyendo Libertad) y 339 en el resto del país. Entre reincidentes (207) y quienes incumplieron el régimen de vigilancia (118), retornó a prisión un 39,25% del total (325 entre 827 personas). Dicha cifra resultó similar a la registrada en una anterior experiencia de liberaciones, dispuesta luego del retorno a la democracia por ley 15.743, de 14/05/1985. En aquella ocasión se verificó alrededor de un 35% de reingresos.

El nivel de retorno a prisión entre los beneficiarios de la ley 17.987 se encuentra por debajo de la reincidencia general, actualmente próxima al 65%. Dos factores explican tal diferencia: por un lado la exclusión de algunos delitos (lo que implicó un perfil de liberados distinto al promedio general) y, en segundo lugar, la intervención preceptiva del Patronato Nacional de Liberados y Encarcelados en el régimen de seguimiento posterior a la liberación (art. 5 de la ley). Esta positiva señal demuestra en la práctica que, cuando existe un seguimiento posterior a la liberación, la reincidencia tiende a disminuir.

Impacto del régimen de libertades en la población reclusa.

La liberación de cerca de un 12% del total de personas encarceladas aparejó el único registro a la baja en los últimos treinta años; entre comienzos de la década de los noventa y el presente, la población reclusa fue incrementándose año tras año hasta multiplicarse por tres. Una vez otorgadas todas las libertades comprendidas en el capítulo I de la ley 17.897, la cantidad de población encarcelada retomó nuevamente su histórica tendencia al crecimiento, el cual ha continuado ininterrumpidamente hasta estos días. Al 31/07/12, 9.310 personas se encontraban privadas de libertad en todo el país.

En los siete años comprendidos desde el momento inmediatamente anterior a la aplicación de la ley 17.897 hasta la fecha, el total de encarcelados/as aumentó en unas 2.300 personas (esto es, 32%). Tomando en cuenta que el reingreso a cárceles entre los liberados por el “régimen excepcional” de 2005 fue de un 39,25%, la población reclusa sería actualmente de unas 9.700 personas.

b) REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO.

El artículo 13 de la ley 17.897 dispuso: *“El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizada por el Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena. También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales. A los efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria. El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias

de estudio. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley. La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo. Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a las personas que se encuentren en régimen de salidas transitorias”.

REGLAMENTACIÓN DEL BENEFICIO.

La disposición precedente fue reglamentada por decreto 225/006, de 13 de julio de 2006, complementado por decreto 102/009, de 2 de marzo de 2009.

- En materia de **estudio**, debe tenerse en cuenta que la ley 18.437, de 12 de diciembre de 2008 (Ley Orgánica de Educación) arts. 1, 2, 8, 18, 33, 35 y 37 refiere, al menos en forma indirecta, a las personas privadas de libertad.
- En lo concerniente al **trabajo**, la ley 18.834, de 17/11/11, en su artículo 127 agregó al decreto ley 14.470 (régimen legal de la reclusión) el artículo 46 bis, por el que se establece que hasta el 10% de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad se destinará al Centro de Atención a las Víctimas. Dicha norma se encuentra en proceso de aplicación.
- La ley 18.489, de 1/06/09, facultó al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados el otorgamiento de **becas de trabajo**, asumiendo los costos de los aportes por contribuciones de seguridad social al B.P.S. con fondos transferidos por ley 18.362 (Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2007), de 15/10/08.

OBSERVACIONES.

Uno de los aspectos más positivos de la ley 17.897 fue el estímulo a la realización de actividades productivas y educativas en los establecimientos penitenciarios, para lo cual se introdujo la conmutación de un día de reclusión por cada dos días de trabajo o de estudio. Tras la reglamentación de la ley, en 2006 comenzaron a funcionar en los establecimientos las Juntas Asesoras para la evaluación del trabajo y del estudio, a los efectos de la redención.

El saludable propósito del Poder Legislativo de incentivar la disminución del ocio en las cárceles ha tenido dispares resultados: en algunos establecimientos con buenas condiciones para el desarrollo de actividades productivas (fundamentalmente en el interior del país) el régimen de redención aceleró los procesos de mejora. A modo de ejemplo, en Piedra de los Indios (Colonia) actualmente un 80% de las personas allí privadas de libertad, de ambos sexos, realizan algún tipo de actividad productiva o educativa.

Por el contrario, en los establecimientos con mayor sobrepoblación la aplicación del sistema de descuentos legales ha beneficiado a una minoría de internos/as, y su implementación ha tropezado con múltiples dificultades de orden práctico. La disponibilidad de plazas de trabajo y de estudio en los contextos críticos es menor que la cantidad de internos e internas que aspiran al beneficio. Si bien en los últimos tres años se han incrementado las plazas laborales y educativas en todo el sistema penitenciario, el problema de la inclusión en el régimen de la redención aún subsiste.

Habiendo transcurrido siete años desde la aprobación de la ley, se han constatado buenas y malas prácticas en la ejecución de su artículo 13. Como ejemplo de las primeras debe mencionarse la Cárcel Departamental de Paysandú, que en el primer semestre de 2006 instaló una oficina de redención gestionada conjuntamente por funcionarios y por personas privadas de libertad, de ambos sexos, lo que contribuyó a la transparencia y a la credibilidad de los registros. Como ejemplo de lo contrario, han existido denuncias de corrupción sobre las horas comunicadas por la dirección de algún establecimiento, lo que motivó investigaciones administrativas y jurisdiccionales.

Analfabetos.

El artículo 4 del decreto 102/09 dispone que “la instrucción de los analfabetos y de los reclusos y reclusas jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.” Al detectar un interno analfabeto, sea o no joven, la Oficina comunica al Departamento de Educación del establecimiento para que se le incluya en los grupos de educación primaria. Cuando el interno llega de otro establecimiento en el que estaba cursando estudios, se procura la inmediata incorporación en el programa de educación.

c) Inclusión social del liberado.

El artículo 14 de la ley 17.897 estableció la inclusión “en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos”, de un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares”, entre personas liberadas “que se encuentren registradas a la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados”. La norma agregaba que “el Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados registrados en la Bolsa de Trabajo referida, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado precedentemente”. Finalmente, se dispuso que “el Poder Ejecutivo, a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales”.

OBSERVACIONES

El artículo 14 de la ley 17.897 fue reglamentado por decreto 226/06, de 14/07/2006. La disposición reglamentaria tenía por objetivo “lograr el más efectivo cumplimiento” del precepto legal, a fin de potenciar “el propósito rehabilitatorio determinado por el legislador”. A tal efecto, el artículo 2 del referido decreto previó que el organismo contratante de la obra pública debe exigir a la empresa adjudicataria “una constancia expedida por el Patronato Nacional de Encarcelados, en cuanto a que se contrató el personal registrado en la Bolsa de Trabajo”.

En caso de incumplimiento por parte de la firma adjudicataria, el organismo contratante debe comunicar a la situación a la Inspección General del Trabajo, “la que actuará acorde a su competencia”.

Lamentablemente, ni el precepto legal ni su correspondiente norma reglamentaria han sido hasta el momento acatadas. La inclusión de liberados entre trabajadores en casos de contratación de obra pública ha sido menos que ínfima; esta Oficina ha tenido referencias de menos de una decena de casos.

Es indispensable la efectiva implementación de las bonificaciones previstas a texto expreso por la ley para las empresas que den cumplimiento a la norma, a fin de estimular el acatamiento del mandato legal.

***CONVENIOS TENDIENTES A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE
LIBERADOS Y PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.***

La celebración de acuerdos entre el Ministerio del Interior (por sí directamente, o a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados) y diversos organismos públicos, nacionales o departamentales, se ha incrementado desde 2010.

El Ministerio del Interior ha firmado, entre otros, acuerdos con el Sistema Nacional de Emergencia, Administración de Ferrocarriles del Estado, Instituto Nacional de Colonización, Junta Departamental de Montevideo, Plan de Integración Social Habitacional Juntos, Ministerio de Desarrollo Social, y Universidad de Montevideo.

- **Convenio entre Ministerio del Interior y Mides.** Se suscribió el 3 de febrero de 2010. Prevé la conformación de una Comisión de Trabajo integrada por ambos organismos, con la finalidad de proponer mejoras al sistema carcelario. El MI.DES. se comprometió a realizar intervenciones en distintos centros penitenciarios: Artigas y Maldonado (por llamado a licitación pública del Programa Uruguay Integra); Paysandú, Rivera, Salto y Treinta y Tres, en convenio con el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. El objetivo de las intervenciones consiste en promover la reinserción de los liberados, por medio de la capacitación.
- **Convenio entre el Ministerio del Interior e Instituto Nacional de Colonización.** Se firmó el 4 de agosto de 2011 con el propósito de fomentar proyectos piloto para la transferencia de asistencia técnica y toda otra modalidad de cooperación destinada a la inclusión del trabajo de reclusos en actividades rurales.
- **Convenio entre el Ministerio del Interior y OSE.** Fue suscrito el 4 de octubre de 2011. Se trata de un acuerdo de experiencia piloto, que tiene por finalidad brindar trabajo a las personas privadas de libertad en el marco de los programas que implementa el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. En este sentido, se destacan los siguientes:
 - a) **Lavalleja:** el convenio fue firmado entre el Centro Penitenciario Campanero, el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y OSE para la limpieza y el

desmalezamiento del terreno forestal en el entorno de la represa donde se potabiliza el agua para el Departamento. El plazo es de tres años, con rotación anual de la cuadrilla y prevé posibilidad para quienes recuperen la libertad de seguir trabajando hasta el vencimiento del contrato. El total de personas beneficiarias es de veinte, en cuadrillas mixtas,

b) **Cerro Largo:** el convenio fue suscrito entre la cárcel “Conventos”, OSE y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados para reparaciones en la red de suministro de agua. Es un convenio firmado a tres años, con rotación de la cuadrilla en períodos anuales, con la posibilidad para quienes recuperen la libertad de seguir trabajando hasta el vencimiento del contrato. El total de beneficiarios es veinte, en cuadrillas mixtas.

c) **Montevideo:** se trata de un acuerdo entre OSE y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados para trabajos de reparaciones en diferentes zonas. El total de beneficiarios es de tres personas privadas de libertad, procedentes del Centro Nacional de Rehabilitación.

- **Centro de Recuperación Nro.2.** El 5 de octubre de 2011 se firmó un convenio entre el Ministerio del Interior, el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y la Fundación para la Salud, Educación y Desarrollo Humano, tendiente a ampliar la huerta existente en el Centro N° 2, a fin de contribuir a una mejora en la calidad de vida de la población alojada en establecimiento abierto y la autosuficiencia alimentaria del mismo. También se viene ejecutando el Proyecto Rotarios, respaldado con la suma de US\$ 320.000 (aportada por rotarios); la suma está destinada a chacra, huerta, invernáculos y talleres, y ocupa a veinte personas. En el mismo Centro se desarrolla un proyecto para la fabricación de ladrillos de campo.
- **Proyecto Municipio de La Paloma,** Departamento de Rocha. Se trata de un convenio entre la cárcel departamental y el Municipio local para tareas de construcción y carpintería, que beneficia a un total de once personas.
- **Proyecto Olivos, en Pueblo Edén,** Departamento de Maldonado. Es un convenio entre Finca Babioca y el Patronato para la recolección del fruto

de los olivos. Es un emprendimiento zafra a realizarse en cuadrillas mixtas.

- **Proyecto Naranjales**, Departamento de Salto. Se trata de un convenio entre el Patronato y un empresario privado, para la cosecha de naranjas. Es un emprendimiento anual con un total de veinte reclusos beneficiados, con opción a cuarenta, con cuadrillas mixtas.
- **Proyecto de Unión Europea**, Juan Soler, Departamento de San José. Se desarrolla un proyecto con apoyo de la Unión Europea. Han sido destinados € 150.000 a panadería, confitería, aulas, biblioteca, sala de informática, taller de carpintería y electricidad, bloquera, criadero de aves y horno de ladrillos, e implica a un total de cincuenta personas privadas de libertad.

3. LEY DE EMERGENCIA CARCELARIA.

La ley 18.667, de 26 de julio de 2010, facultó al Poder Ejecutivo a adoptar medidas jurídicas, administrativas y financieras, a fin de mejorar la situación del sistema penitenciario nacional. La norma legisló en torno a tres cuestiones:

- a) La asignación de fondos para construcción y refacción de locales (art. 1).**
- b) La eventual utilización temporaria de locales del Ministerio de Defensa para el alojamiento de personas privadas de libertad, con guardia interna del Ministerio del Interior y guardia externa del Ministerio de Defensa (art. 2).**
- c) La creación de 1.500 cargos en el Ministerio del Interior, a fin de atender las necesidades de personal del sistema penitenciario y encauzar la reforma de éste hacia su progresiva emancipación del instituto policial (art. 4).**

OBSERVACIONES

Construcción y refacción de locales penitenciarios (art. 1).

La partida asignada al Ministerio del Interior por el artículo 1 de la ley 18.667 (\$ 292.192.931) al tipo de cambio de julio de 2010 (\$ 21.05) representaba unos U\$S 13:800.000. Dicha suma fue aplicada a diversas obras, desde las reparaciones de urgencia en algunos de los locales más obsoletos (Rocha, Mercedes, Tacuarembó, Minas y Mercedes), la refacción de algunos establecimientos construidos en las últimas décadas (requerían urgente mantenimiento Durazno, Melo, Fray Bentos, Canelones y Colonia) y la ampliación o finalización de tres obras que se encontraban en ejecución (Punta de Rieles, Rivera y Maldonado). En Rivera se agregaron 100 plazas al edificio en “Cerro Carancho”, mediante la construcción del cuarto piso, y en Maldonado se añadió un segundo módulo a la obra, duplicando la capacidad del nuevo establecimiento. En Montevideo fue reacondicionado el edificio del Centro Nacional de Rehabilitación, que en 2010 pasó a alojar a las mujeres privadas de libertad en Montevideo y luego (2012) de toda la zona metropolitana. A las obras mencionadas deben agregarse las correspondientes al acondicionamiento para la instalación de efectivos del Ministerio de Defensa en la cárcel “Las Rosas” (Maldonado), Rivera y Centro Metropolitano de Reclusión Femenina.

En conjunto, las instalaciones construidas entre 2009 y 2011 (con fondos asignados en instancias presupuestales, más la partida prevista en la ley de emergencia) sumaron al sistema unas 3.000 plazas, que en 2012 resultaron decisivas para enfrentar la crisis tras los motines del mes de abril.

En 2011 fue clausurado para su refacción el módulo 3 de Com.Car., dado su ruinoso estado, y fueron definitivamente clausurados los celdarios metálicos de Libertad. En 2012 fue clausurada la cárcel departamental de Rocha, trasladándose hacia la chacra de ese Departamento a los últimos internos que permanecían en el establecimiento.

En Com.Car., la obra de refacción del módulo 3 está próxima su finalización, lo que significará la recuperación de 370 plazas. Se prevé la construcción de un nuevo módulo con una capacidad de 1.000 plazas, el cual, de acuerdo a lo informado por el Ministerio del Interior, estaría habilitado en 2013, y la construcción de un salón de visitas y tercer cerco perimetral.

Asimismo, la Jefatura de Policía de Soriano ha comunicado el próximo inicio de la construcción de un nuevo celdario en Mercedes, con una capacidad de 180 plazas. El I.N.R. ha comenzado la reparación del módulo II de Canelones.

Resumen de las principales obras (para alojamiento de personas privadas de libertad).

En el período informado (2005-2012), al respecto se destacan:

a) Obras concluidas: recuperación y modificación del celdario del Establecimiento “Libertad” (750 plazas), inauguración de la cárcel departamental de San José en Juan Soler (120 plazas), construcción del Celdario II en “Libertad” (260 plazas), transformación de áreas en Com.Car. (módulos VII y IX: 250 plazas en conjunto) y construcción del módulo VIII en el mismo establecimiento (260 plazas); construcción de la cárcel departamental de Rivera “Cerro Carancho”(420 plazas), ampliación de la cárcel departamental de Maldonado “Las Rosas” (520 plazas), establecimiento para madres “El Molino” (30 plazas), reacondicionamiento del edificio del Centro Nacional de Rehabilitación para el funcionamiento del Centro Metropolitano de Reclusión Femenina (400 plazas). Además de estas obras destinadas al alojamiento de personas privadas de libertad, se ha constatado que, durante el período relevado, fueron ejecutadas diversas obras de infraestructura (alojamientos para el personal, revisorías, aulas, cercos perimetrales, etc.) y de mantenimiento (instalaciones eléctricas o sanitarias, azoteas, etc.) en la casi totalidad de establecimientos, ya sean celdarios o chacras.

b) Obras próximas a concluir: reconstrucción del módulo III de Com.Car. (370 plazas), construcción de establecimiento en Campanero, Lavalleja (70 plazas), pabellón femenino en Salto (20 plazas) y pabellón femenino en Tacuarembó (15 plazas).

c) Obras anunciadas: ampliación de Punta de Rieles (2000 plazas), nuevo módulo en Com.Car. (1.000 plazas), construcción de la nueva cárcel departamental de Soriano (180 plazas), y refacción de los módulos I y II de Canelones (550 plazas).

d) Sectores o establecimientos clausurados: celdarios metálicos de Libertad (sectores “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, y “F”); cárcel de Rocha; pabellones “A”, “B” y “C” de la cárcel de Rivera en calle Rodó; pabellón femenino de Canelones.

e) Aún no se ha recibido información definitiva con respecto a los módulos IV y V de Com.Car.

f) Se encuentran en curso obras de infraestructura en varios centros de reclusión; las más significativas corresponden a Canelones y Com.Car.

Utilización de locales del Ministerio de Defensa (art. 2, ley 18.667).

El artículo 2 de la ley facultó al Poder Ejecutivo “con carácter extraordinario y hasta el 31 de diciembre de 2012, salvo que se encuentren disponibles antes los centros penitenciarios con capacidad para albergar la totalidad de los reclusos”, a alojar a algunos de éstos en instalaciones militares, bajo la custodia del Ministerio del Interior y externa del Ministerio de Defensa.

El traslado de internos/as a estos locales, previsto en términos de “facultad” y no como obligación, no llegó a concretarse. Aun en situaciones de emergencia -luego del 25 de abril de 2012, cuando resultaron destruidos los módulos 4 y 5 de Com.Car., por ejemplo- el Poder Ejecutivo mantuvo a las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos del Ministerio del Interior, mediante las redistribuciones necesarias.

La facultad de utilizar los locales del Ministerio de Defensa constituye un respaldo que debería mantenerse más allá de la fecha inicialmente prevista por la ley, lo que requiere, antes del 31 de diciembre de este año, la sanción de una norma complementaria.

Operadores penitenciarios (art. 4, ley 18.667).

El artículo 4 de la norma previó la creación de hasta 1.500 cargos en el Ministerio del Interior (Inciso 04), con cargo a Rentas Generales. La ley 18.719 creó 929 cargos “Operador Penitenciario I”, 180 “Operador Penitenciario III” y 20 “Supervisor Penitenciario V”.

Hasta la fecha han ingresado al sistema penitenciario 356 funcionarios civiles (191 en Punta de Rieles, 129 en Centro de Reclusión Femenino, 13 en C.N.R. masculino, 9 en Com.Car., 1 en Lavalleja y 1 en Colonia, 4 en “El Molino” y 8 en la O.S.L.A.)

Han comenzado el proceso de capacitación 99 Operadores en Rivera (77 grado I, 20 grado III y 2 grado V) y se ha cerrado el llamado para otros 290 (250 grado I y 40 grado III) que serán destinados a establecimientos ubicados en la zona metropolitana de Montevideo.

El total de cargos provistos en el Escalafón “S” Penitenciario hasta la fecha (745, contando los funcionarios que comenzaron las tareas, los que se encuentran actualmente en capacitación y quienes próximamente la iniciarán) representa un 66% de los cargos creados por la Ley de Presupuesto (1129) y un 49% de los cargos previstos en la ley 18.667.

El ingreso de los funcionarios se ha hecho mediante concurso; en el grupo correspondiente al segundo llamado para zona metropolitana será necesario proceder al sorteo de los postulantes a grado III, dado que el número de inscriptos excede largamente los cupos disponibles. La cantidad de postulantes se ha venido incrementando en las sucesivas convocatorias a inscripción. Teniendo en cuenta que las condiciones funcionales y propuesta salarial no se han modificado, cabe suponer que el mayor grado conocimiento de la tarea ha contribuido a la postulación de aspirantes. El programa de capacitación previa al inicio de las tareas (“Programa de Inducción Teórico Práctico”) ha sido diseñado por el Ministerio del Interior, con la Cooperación del Servicio Penitenciario Federal de la República Argentina y la Agencia Española de Cooperación.

Escalafón "S"

Con el ingreso de los primeros Operadores Penitenciarios se inició la transición hacia un nuevo modelo de gestión de los establecimientos carcelarios. Durante dicha transición, el personal civil (Escalafón "S", Penitenciario) y el personal policial (Escalafón "L") se complementarán en el desarrollo de las tareas.

El decreto 104/11, de 10/03/2011, define la relación entre el personal civil y el policial en funciones penitenciarias como un vínculo regido por la "cooperación horizontal, la coordinación y la colaboración" (art. 3 de la norma citada). En tal contexto, en los establecimientos donde coexistan durante la transición el personal civil y el policial en función penitenciaria, la seguridad externa es tarea del personal policial, mientras que el mantenimiento de la seguridad interna corresponde al personal civil.

El mantenimiento de la seguridad interna viene siendo progresivamente asumida por el nuevo personal. El primer grupo fue destinado a establecimientos "pre-egreso" o sectores de menor complejidad dentro de establecimientos de seguridad media. Los nuevos funcionarios (Rivera y segundo grupo destinado a zona metropolitana), cumplirán sus tareas en contextos de mayor complejidad.

4. RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS.

- El decreto-ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en su artículo 61 y siguientes (con las modificaciones introducidas por el decreto-ley 15.536, de 12 de abril de 1984 y las leyes 16.707, de 12 de julio de 1995, 16.928, de 3 de abril de 1998, 17.897, de 14 de setiembre de 2005, 18.690, de 24 de setiembre de 2010 y 18.834, de 4 de noviembre de 2011) reglamentan el instituto de las salidas transitorias, medio fundamental para la aplicación del principio de la progresividad.

- El artículo 62 del decreto ley 14.470 fue modificado por el artículo 12 de la ley 17.897, de 14 de setiembre de 2005 (modalidades de salidas transitorias).
- El artículo 61 tiene nueva redacción en virtud del artículo único de la ley 18.690, de 24 de setiembre de 2010 (requisitos para conceder salidas transitorias).

OBSERVACIONES

Las salidas transitorias constituyen un aspecto esencial en la ejecución del régimen de la progresividad. El mismo implica la aplicación de penas o medidas privativas de libertad de una forma tal que, a medida que avanza el cumplimiento de aquéllas, la vida en reclusión debe parecerse cada día más a la futura vida en libertad y cada día menos a la vida en la cárcel.

Dicho criterio fue esbozado en las primeras reformas penitenciarias de la Época Moderna y resultó proclamado a texto expreso en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de Libertad (Ginebra, 1955, reglas 65 y 66). La progresividad supone la clasificación y el tratamiento de la población y reclusa, y su posterior corolario son las salidas transitorias. El régimen de acceso a éstas quedó estructurado en el decreto ley 14.470, siendo luego modificado en 1995, 2005, 2010 y 2011.

Entre las sucesivas reformas al régimen legal de las salidas transitorias se destaca la ampliación del máximo horario semanal, saludable medida legislativa que tuvo como finalidad la mejor inserción de personas privadas de libertad en centros educativos. En la anterior Legislatura, la Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles (C.A.E.C., un grupo de trabajo integrado por representantes de los organismos de la educación, Parlamento, Ministerio del Interior y Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados)) presentó ante la Comisión Especial de Seguimiento del Sistema Penitenciario un anteproyecto de ley tendiente a ampliar las salidas transitorias hasta un máximo de 72 horas semanales, lo que finalmente fue aprobado.

La intención de la norma fue dar facultades más amplias a los Magistrados del Poder Judicial, quienes, de acuerdo al régimen anterior (dado por decreto ley 14.470, de 20/12/1974, y sus modificativas) podían autorizar hasta 48 horas semanales. Hasta ese momento la realización de actividades educativas extramuros se veía limitada por el rígido tope horario.

En la actualidad se benefician de las salidas transitorias (en cualquiera de sus modalidades, es decir, para afianzar los lazos familiares, gestionar trabajo, trabajar o estudiar) cerca del 7% de la población reclusa.

5. GUARDIA PERIMETRAL Y CONTROL DE INGRESO Y EGRESO.

- **Ley N° 18.717**, de 24 de diciembre de 2010. La norma facultó al Poder Ejecutivo a encomendar al personal militar el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral y control de acceso a cárceles, penitenciarias y centros de recuperación. Esta importante norma, amerita tres niveles de análisis: a) su carácter transitorio; b) la función de guardia perimetral; c) la función de control de acceso y egreso de personas y vehículos.

a) Transitoriedad de la norma.

Los artículos 1 y 2 de la ley limitan su ámbito temporal de validez al 31/12/2012, previendo *ab initio* la posibilidad (art. 5) que el Poder Ejecutivo prorrogue dicho plazo “por única vez” hasta el 1° de julio de 2013, por motivos “excepcionales y graves, debiendo darse cuenta en forma inmediata a la Asamblea General”.

El control perimetral a cargo del personal militar comenzó en 1997; resulta difícil pensar que el Ministerio del Interior se encuentre a mediados del año próximo en condiciones de reasumir la tarea en aquellos lugares que la desempeña el personal del Ministerio de Defensa (Com.Car., Libertad, Punta de Rieles, Canelones, Establecimiento Metropolitano de Reclusión Femenina y Rivera). El término de prórroga excepcional previsto por la ley (seis meses desde fines de 2012) es exiguuo. Por ende, la estricta norma que fijó la temporalidad de la ley debería ser modificada, previéndose un mayor plazo.

b) Guardia perimetral (art. 1, ley 18.717).

-
- REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO:
 - DECRETO N° 38/011, de 1° de enero de 2011, por que se dispuso la custodia perimetral de las Fuerzas Armadas del Establecimiento de Reclusión de Punta de Rieles.
 - DECRETO N° 531/009, de 23 de noviembre de 2009, por el que se dispuso la custodia perimetral de las Fuerzas Armadas del Establecimiento de Reclusión “Las Rosas”.

 - APLICACIÓN DIRECTA DE LA LEY 18.717. Desde las fechas que a continuación se detallan, la guardia perimetral de los siguientes establecimientos, se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas:
 - Centro Metropolitano de Rehabilitación Femenino: 15 de enero 2012.
 - Cárcel Departamental de Rivera, “Cerro Carancho”: 27 de mayo de 2011.

 - ANTECEDENTES.
 - ❖ Decreto N° 110/002, de 22 de marzo de 2002, por el que se dispuso la utilización de armas y de cualquier otro medio material de coacción por la guardia perimetral de los establecimientos carcelarios. El artículo 6 de la ley 18.717 legisló en torno al punto: “En los casos en que el personal militar asignado a las tareas referidas en los artículos 1° y 2° de la presente ley se viera obligado a utilizar medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso. Hasta tanto el Poder Ejecutivo no reglamente esta ley se aplicará la Resolución N° 119/08, de 20 de junio de 2008, de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y sus modificativos correspondientes”.
 - ❖ Decreto N° 378/997, de 10 de octubre de 1997. Es la principal norma antecedente en la materia; en ella se dispuso que el Ministerio de Defensa tendría a su cargo la custodia perimetral de COM.CAR., Establecimiento de Reclusión Libertad (E.R.L.) y Cárcel Departamental de Canelones. El decreto preveía una vigencia de 3 meses. El Decreto N° 481/997, de 28 de diciembre

de 1997, amplió su vigencia, y posteriormente, por Decreto N° 120/998, de 26 de marzo de 1998, se prorrogó el Decreto de marras N° 378/997 *sine die*. Con la sanción de la ley 18.717 se resolvió la cuestión de la temporalidad, como ya fue tratado.

c) Control de ingreso y egreso de los establecimientos (art.2, ley 18.717).

Dicho control, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley, comprende la “revisación e inspección” de “personas, vehículos y objetos que ingresen a las cárceles, penitenciarías y centros de recuperación”, incluyendo al personal policial.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la misma norma, la resolución de los aspectos prácticos fue diferida a la reglamentación: “*El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que corresponda para establecer la forma y modo en que deberán realizarse los controles, revisiones e inspecciones de personas, vehículos y objetos y adoptará todas las medidas necesarias para instruir al personal asignado sobre los alcances de las previsiones a adoptar en estos casos y de los reglamentos correspondientes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y sus posteriores modificaciones*”.

Hasta el momento, la mencionada reglamentación no ha sido aprobada y el control por efectivos del Ministerio de Defensa aún no ha comenzado. No obstante, en algunos establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Rehabilitación (Com.Car., Libertad) el personal policial en funciones penitenciarias es controlado con detectores de metales por efectivos de la Guardia Republicana.

OBSERVACIONES

La reglamentación y aplicación de la ley 18.717 tiene una importancia clave. Cuesta imaginar en el futuro próximo al sistema penitenciario sin la activa participación de efectivos del Ministerio de Defensa.

Es indispensable una prórroga legal que habilite la permanencia de dicha Cartera en la función más allá del límite actualmente previsto.

En aquellos establecimientos en los que la custodia externa fue asumida por fuerzas del Ministerio de Defensa, no sólo se ha constatado una mejora en la seguridad externa: la sola presencia de los efectivos militares ha operado también como factor disuasivo dentro de los recintos carcelarios.

En algunos casos, como en los primeros meses en “Las Rosas”, los funcionarios de Defensa Nacional debieron cumplir su tarea en condiciones extremadamente precarias, a pesar de lo cual actuaron con el mayor compromiso y corrección.

Con respecto al control de ingreso y egreso de personas y vehículos, incluyendo al personal penitenciario y todos aquellos que, por diversos motivos concurren a los establecimientos, urge la reglamentación correspondiente y la puesta en funcionamiento de la tecnología necesaria para reemplazar definitivamente un hipócrita e ineficiente “sistema de control”, bajo cuyo régimen ingresaron decenas de armas de fuego e incalculables cantidades de drogas.

La implementación de revisiones al personal por parte de efectivos de la Guardia Republicana en algunos establecimientos ha representado una primera medida tendiente a superar dicho caos.

6. PRISIÓN PREVENTIVA Y LIBERTADES ASISTIDAS.

a) Prisión domiciliaria.

- DECRETO del Poder Ejecutivo N° 452/007, de 26 de noviembre de 2007; reglamentación del artículo 5 del decreto-ley 14.470 y artículo 119 del C.P.P. (competencia de la Policía en la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva). Se establecen diversos mecanismos de verificación del cumplimiento de las medidas, incluyendo la utilización de mecanismos de monitoreo electrónico.

b) Creación de la Oficina de Supervisión de Libertades Asistidas (O.S.L.A.).

- DECRETO del Poder Ejecutivo N° 180/010, de 14 de junio de 2010.

OBSERVACIONES

La ley 17.726, de 26 de diciembre de 2003, reglamentó el uso de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, previstas por el art. 71 del C.P.P., la ley 15.859, de 31 de marzo de 1987 y su modificativa, la ley 16.058, de 27 de agosto de 1989.

El artículo 3 de la ley 17.726 establece diez tipos de medidas sustitutivas: 1) presentación periódica ante el Juzgado o Seccional Policial, 2) prohibición de conducir vehículos por un plazo de hasta dos años, 3) restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito, 4) prohibición de concurrir a determinados lugares, comercios o domicilios o la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales, 5) atención médica o psicológica de apoyo o rehabilitación, 6) prestación de servicios comunitarios, 7) arresto domiciliario, 8) arresto en horas de descanso, 9) arresto de fin de semana, y 10) “cualquier otra obligación sustitutiva propuesta por el procesado y aceptada por el Juez”.

La implementación de las medidas se vio dificultada en la práctica por la falta o escasez de infraestructura que posibilitara un adecuado cumplimiento de la norma. Por ejemplo, la presentación periódica ante el Juzgado o Seccional fue utilizada por un tiempo, decayendo posteriormente: las sedes judiciales y policiales no tenían (ni tienen en la actualidad) espacios apropiados para recibir a los procesados sin que ello dificulte el servicio. En el caso de los procesados con arresto domiciliario, los magistrados no cuentan con recursos técnicos que permitan el monitoreo de la medida.

Tras una experiencia piloto realizada con seis sedes penales en Montevideo, por decreto 180/2010 el Poder Ejecutivo instituyó la Oficina de Seguimiento de Libertades Asistidas (O.S.L.A.), con el propósito de servir como respaldo administrativo a la aplicación de las medidas sustitutivas y garantizar el cumplimiento de la ley 17.726.

Desde su creación, la mencionada Oficina ha supervisado el cumplimiento de más de doscientos casos, correspondientes a los veintiún Juzgados Letrados en lo Penal de la capital.

7. ATENCIÓN DE LA SALUD.

El derecho de las personas privadas de libertad al cuidado de su salud, consagrado en múltiples instrumentos internacionales y en la Constitución (artículos 7, 26, 44 y 72), se encuentra expresamente reconocido en el artículo 21 del decreto ley 14.470.

- El 1ero. de agosto de 2008 fue suscrito entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Como antecedente, se recuerda el Convenio Interinstitucional M.S.P.-M.I., de 16 de junio de 2002, en el marco de la creación del Centro Nacional de Rehabilitación.
- Ley N° 18315, Procedimiento Policial: en sus Artículos 78 a 86 reglamentó el procedimiento de custodia de las personas privadas de libertad en centros asistenciales.
- En aplicación de la ley 18.426 (Defensa de la Salud Sexual y Reproductiva) el Ministerio de Salud Pública inició a fines del año 2011 la entrega de preservativos a las personas privadas de libertad en todo el país.

OBSERVACIONES

A partir del convenio suscrito en 2008 entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública, el programa “Personas Privadas de Libertad” de A.S.S.E., comenzó a hacerse cargo de la atención de la salud en el Com.Car..

A esa primera experiencia se han sumado posteriormente Libertad, Punta de Rieles, “El Molino”, Centro Metropolitano de Reclusión Femenina, y próximamente lo harán Rivera, Maldonado y Canelones.

La calidad de la asistencia ha mejorado en los establecimientos gestionados por A.S.S.E..

Ello se debe a varios factores. En primer lugar, la independencia del personal de salud. Resulta inconveniente que dicho personal, sea médico o paramédico, se encuentre sometido al principio de jerarquía. Sin perjuicio de la buena disposición de algunos integrantes del personal policial sanitario (tanto en la zona metropolitana como en el resto del país), en general la calidad de la asistencia era deficiente antes del traspaso a Salud Pública. En aquellos establecimientos donde el servicio aún es desempeñado por el Ministerio del Interior, se han constatado situaciones disímiles.

En Rivera y Canelones urge el traspaso a Salud Pública. En el primer caso, pese a la buena disposición del médico y su personal de apoyo (dos enfermeros), las demandas del servicio superan las posibilidades de aquéllos, especialmente luego de la reciente duplicación de la población alojada en el establecimiento. En Canelones, a las dificultades objetivas derivadas de la escasez de personal, se añade la falta de diligencia.

Ello motivó que en 2011 esta Oficina realizara una denuncia penal por omisión de asistencia, cuestión que es actualmente investigada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Canelones.

El segundo factor que explica la mejora del servicio en los establecimientos donde el mismo es gestionado por Salud Pública, radica en la inversión realizada para el acondicionamiento de las correspondientes policlínicas.

En especial, se destacan el reciclaje de la policlínica de Com.Car. y el acondicionamiento de la policlínica en el primer piso del celdario I de "Libertad".

8. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (I.N.R.).

- a) **Artículos 219 y siguientes de la ley 18719, de 27 de diciembre de 2010: creación en el inciso 04 del Ministerio del Interior, programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad, la unidad ejecutora 026: "Instituto Nacional de Rehabilitación", con jurisdicción nacional, dependiente directamente de dicho Ministerio (Artículo 221).**

OBSERVACIONES.

Dicha unidad ejecutora sustituyó a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Reclusión. Como órgano rector de la gestión penitenciaria, sus cometidos consisten en “la organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país”, “la rehabilitación de los procesados y los penados” y “administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad”. La ley refiere en términos de “proceso de transición” al lapso que se extenderá desde la creación legal del Instituto hasta la sanción de su Ley Orgánica.

- **DECRETO PODER EJECUTIVO 93/2011**, de 15 de febrero de 2011. Reglamentación del Poder Ejecutivo de los artículos 221 a 230 de la ley N° 18.719, por la que se dispuso que, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Rehabilitación, continuarán en funciones los organismos creados por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 22 de noviembre de 2010 (“Consejo para la Reforma y Unificación del Sistema Penitenciario”).
- **DECRETO PODER EJECUTIVO 104/011**, de fecha 10 de marzo de 2011, por el que se reglamentan la leyes 18.719, de 27 de diciembre de 2010, (artículos 221, 222, 226 y 227) y la ley 15.851, de 24 de diciembre de 1986 (artículo 49) en lo concerniente al estatuto del Personal Penitenciario (“S”), civil.

b) CRONOGRAMA DE PASAJE DE ESTABLECIMIENTOS AL I.N.R..

- **DECRETO del Poder Ejecutivo N° 145/012**, de 30 de abril de 2012, por el que se establece el cronograma del pasaje de los centros de reclusión del interior a la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación.

OBSERVACIONES

El decreto 145/12 reglamentó el artículo 229 de la ley 18.719. La mencionada disposición legal había previsto un plazo perentorio de 180 días a partir de la vigencia de la norma (27 de diciembre de 2010) para que la Administración estableciera un cronograma de pasaje progresivo de las cárceles departamentales dependientes de las Jefaturas de Policía, a la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Dicho cronograma dispuso un plan de tres etapas, a ejecutarse “a corto, mediano y largo plazo” (“Considerando I” de la norma en cuestión). En mérito a ello, se fijó como objetivo el pasaje de Canelones, Maldonado (“Las Rosas”) y Rivera (“Cerro Carancho”) en 2012. En 2013-2014, Río Negro (“Cañitas” y su chacra anexa), Rocha, Cerro Largo (“Conventos”), Lavalleja (“Campanero”), Soriano (Chacra Pense, donde se erigirá el nuevo celdario), Paysandú, Salto, Artigas (chacra), Colonia (“Piedra de los Indios”) y Salto (Chacra El Espinillar). En 2015, se incorporarán al I.N.R. los establecimientos de Tacuarembó, Paso de los Toros, Durazno, Flores, Florida y Treinta y Tres.

En cumplimiento del plan previsto, el 1ero. de agosto de 2012 se produjo el pasaje de la Cárcel Departamental de Canelones al Instituto Nacional de Rehabilitación.

c) **APOYO DE LA GUARDIA REPUBLICANA AL SISTEMA PENITENCIARIO.**

- **DECRETO del Poder Ejecutivo N° 60/011, de 8 de febrero de 2011. La mencionada Unidad Ejecutora, creada por el artículo 231 de la ley 18.719, tiene entre sus cometidos “dar apoyo a las autoridades del Instituto Nacional de Rehabilitación en las situaciones que fuere solicitada su intervención”.**

OBSERVACIONES

Desde su reciente creación la Guardia Republicana ha cumplido cabalmente el mandato reglamentario de dar apoyo al sistema penitenciario. El mismo ha tenido lugar no sólo en situaciones en las que se ha debido requerir el concurso de la Guardia para mantener o restablecer el orden, sino que la colaboración se ha desarrollado, fuera de las hipótesis de conflicto, en importantes cuestiones logísticas. A manera de ejemplo, corresponde recordar los traslados de unas mil personas privadas de libertad, desde Com.Car. hacia establecimientos de todo el país, luego de los sucesos de fines del mes de abril. Asimismo, se destaca el compromiso de los equipos procedentes de la Unidad en el desempeño de funciones de dirección de establecimientos penitenciarios o en el desempeño de funciones superiores de dirección o coordinación en el I.N.R..

9. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA GESTIÓN PENITENCIARIA.

a) ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

I. REGULACION DE LA PERMANENCIA EN CARCEL CENTRAL, DE PERSONAS PROCESADAS CON PRISION POR LA JUSTICIA.

- **DECRETO N° 324/006**, de 18 de setiembre de 2006. De acuerdo a la norma, el establecimiento “será esencialmente un centro de reclusión transitoria de personas procesadas por la Justicia Penal con competencia en el Departamento de Montevideo, para su posterior traslado a los establecimientos penitenciarios que se dispusiere” (art. 1), y las personas que deban permanecer bajo arresto administrativo (art. 2). Fuera de estas hipótesis, la permanencia debe ser dispuesta por el Jefe de Policía de Montevideo, previo informe de la Comisión Asesora de Reclusión, atendiendo al perfil del peticionante y al delito que se le imputa (art. 3).

II. TRASLADOS: “CONCEPTO DE SEGURIDAD DINÁMICA”.

- Resolución de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación N° 196/010, de fecha 19 de julio de 2010, por la que se pone en funcionamiento el “PROTOCOLO OPERATIVO DE TRASLADOS POR SEGURIDAD DINÁMICA”.

OBSERVACIONES

La noción de “seguridad dinámica” constituye un concepto jurídico indeterminado en mérito al cual la Administración suele disponer una gran cantidad de traslados de personas privadas de libertad. Esta legítima actividad en la práctica ha dado lugar a múltiples quejas por movimientos cuyas razones, más allá de la genérica invocación de razones de seguridad, no aparecen claramente justificados. Así, a partir del loable propósito de dar respaldo a la discrecionalidad (ese sin dudas el motivo que inspiró la Resolución 196/10) ha devenido una práctica difícil de monitorear y, por ende, fuente de posibles arbitrariedades.

En mérito a lo expuesto, la Oficina ha recomendado a las autoridades penitenciarias dar una clara fundamentación de las razones que motivan en cada caso los traslados de las personas privadas de libertad, en especial, en aquellos casos en que exista una regresión en el sistema de la progresividad.

b) USO DE LA FUERZA.

- Ley N° 17.914, de octubre de 2005, por la que se aprobó el Protocolo Facultativo adicional a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes. En virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 18.446, de 17 de diciembre de 2008, de creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, ésta desempeñará la función de Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Desde la puesta en funcionamiento de la

Institución hemos mantenido diversas reuniones con el Directorio de la misma, con el fin de avanzar en la coordinación de las tareas.

- **LEY DE PROCEDIMIENTO POLICIAL N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (artículos 1 a 4; 14 a 25; 30; 38 a 42; 51 a 62 y, en especial, 78 a 86);**
- **Resolución del Ministerio del Interior de 14 de marzo de 2007, por la que se aprobó el RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA para las personas privadas de libertad, y Resolución 119/2008 de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, por la que se aprobaron las siguientes reglamentaciones:**
 - INSPECCIONES Y REQUISAS
 - USO DE MEDIOS DE COERCIÓN E INSPECCIONES PENITENCIARIAS
 - REGLAMENTO DE VISITAS Y COMUNICACIONES.

OBSERVACIONES

El uso de la fuerza o de medios de coerción sobre personas privadas de libertad se encuentra expresamente previsto en diversas normas internacionales (Reglas Mínimas de Unidas para el Trato de Personas Privadas de Libertad, Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, etc.) y por el decreto ley 14.470 (artículos 7 y 28).

Desde la creación de la Oficina en 2005, la cuestión ha sido permanente motivo de quejas y denuncias. Desde entonces, en ejercicio de la facultad atribuida a la Institución por el literal J del artículo 2 de su Carta Orgánica (ley 17.684, de 29/08/2003) han sido presentadas decenas de denuncias penales, que en muchos casos culminaron con el procesamiento y posterior condena de funcionarios.

El caso más notorio ocurrió en 2011 en la Cárcel Departamental de Canelones, con el enjuiciamiento y prisión de dos oficiales por el delito de tortura (art. 21 de la ley 18.026, de 25/09/2006).

A partir del año 2008 la Oficina ha asistido regularmente a los procedimientos de requisa en los principales establecimientos carcelarios; en más de una ocasión, la actuación ha sido conjunta con Legisladoras y/o Legisladores integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento del Sistema Penitenciario. En los últimos meses, en particular desde que integrantes de la Guardia Republicana han asumido posiciones de relevancia en la conducción del sistema penitenciario, se observa una evolución favorable en este aspecto. La oficina ha sido partícipe, en calidad de observadores, de procedimientos de requisa en los que se ha actuado ordenadamente y en apego a las normas. También se destaca la evolución constatada en la Cárcel Departamental de Maldonado desde comienzos del año 2011 a la fecha. La dirección de dicho establecimiento ha comunicado a la Oficina, sin excepción, todas las requisas realizadas en el período.

Urge la puesta en funcionamiento de la tecnología ya incorporada para la revisión de las personas que concurren a la visita. El procedimiento de inspección visual, que implica el desnudo de las personas (incluyendo niños) constituye una forma de violencia para quien es inspeccionado y para quien realiza la tarea.

c) **COMUNICACIÓN DEL INTERNO CON EL EXTERIOR Y CON LAS AUTORIDADES CARCELARIAS**

- Resolución del Sr. Ministro del Interior, de fecha 27 de octubre de 2009, por la que se aprueba el “INSTRUCTIVO NACIONAL PARA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES O TECNOLOGÍA DE SIMILAR NATURALEZA”.

OBSERVACIONES: Uso de teléfonos celulares.

La comunicación de las personas privadas de libertad con el exterior se encuentra consagrada en el decreto ley 14.470 (artículos 10 a 14). Las normas prevén el derecho a la visita de familiares o representantes de instituciones, mencionando también otras formas de comunicación.

La difusión de los teléfonos celulares y su masivo ingreso en todos los establecimientos ha transformado radicalmente las posibilidades de comunicación desde los recintos carcelarios hacia el exterior.

La posesión y utilización de tales implementos desde celdarios considerados de seguridad constituye un grosero contrasentido. En los mismos, la comunicación debería establecerse por los medios telefónicos autorizados por la ley.

En las cárceles de mínima seguridad o establecimientos de alojamiento en confianza, como las chacras y centros de recuperación, es absurda la prohibición del uso de celulares.

En algunos establecimientos departamentales, como en el caso de Cerro Largo, se ha reglamentado adecuadamente el acceso a los celulares y su utilización dentro del recinto, en condiciones que facilitan la transparencia sin comprometer la seguridad. Esta buena práctica debería ser emulada en las unidades similares.

d) MESAS REPRESENTATIVAS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

- Resolución de la Señora Ministra del Interior, de fecha 13 de febrero de 2008, por la que se aprobó el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS MESAS REPRESENTATIVAS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**.

OBSERVACIONES

En mérito a dicha Resolución, durante el año 2008 se produjo la elección de delegados en todos los establecimientos carcelarios. En algunos casos la elección se produjo mediante voto secreto, con un elevado nivel de participación. Lamentablemente, la experiencia no dio los frutos esperados: si bien algunas autoridades carcelarias aceptaron la presencia de los delegados, en la mayor parte de los casos se produjo una resistencia. La Oficina recibió múltiples quejas por traslados de delegados hacia establecimientos más cerrados, lo que generó una creciente tendencia a la renuncia de los delegados electos.

En definitiva, la práctica ha demostrado que la idea de promover formas responsables de participación de las personas privadas de libertad sigue siendo correcta, sólo que, para sostener la experiencia y obtener de ella el mejor resultado, se requiere –además de la buena voluntad de los actores directamente involucrados- la activa intervención de educadores y técnicos.

10. *NORMAS PRESUPUESTALES aprobadas a partir del año 2005 a la fecha.*

- Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2010), artículos 107 a 131. Se destacan el artículo 114 (creación de los cargos de Subdirector Administrativo, Subdirector Técnico, Subdirector Operativo (Seguridad), Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior en el Instituto Nacional de Rehabilitación, Escalafón “Q”, “particular confianza”), y artículos 126 y 127 (modificación a los artículos 44 y 45 del decreto ley 14.470 y agregación al mismo del artículo 46 bis).
- Ley N° 18.719, de 27 diciembre de 2010 - PRESUPUESTO NACIONAL 2010-2014, artículos 206 a 275. Se destacan los artículos 219 a 230 (creación de la Unidad Ejecutora Instituto Nacional de Rehabilitación, creación de la estructura de cargos del Escalafón “S”, y en éste, la creación de 20 cargos “Supervisor Penitenciario Grado V”, 180 cargos “Operador Penitenciario III y 929 cargos “Operador Penitenciario I”).
- Ley N° 18.691, de 1° de octubre de 2010 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2009).
- Ley N° 18.601, de 21 setiembre de 2009 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2008).
- Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2007), artículos 115 a 156. Se destaca la

asignación de una partida (artículo 148) de \$ 75:425.000, “con destino a complejos carcelarios de máxima seguridad”. Al tipo de cambio de la época (\$ 21,10) la partida representaba unos U\$S 3:575.000.

- Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2006), artículos 141 a 154. Se destaca el incremento de los rubros de inversión en el Programa 751, “Complejo Carcelario”, Unidad Ejecutora 026, Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, en \$ 39:376.000 (artículo 151). Al tipo de cambio de la época (\$ 23,30) la partida representaba U\$S 1:690.000.
- Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2005). Se destaca la creación de 462 cargos Escalafón “L” Policial en la Unidad Ejecutora 026, Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación (artículo 58 de la norma). Los cargos fueron provistos en su totalidad durante el correspondiente período de Administración.
- Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, PRESUPUESTO NACIONAL 2005-2009, artículos 85 a 102. Se destaca el artículo 89 que facultó al Ministerio del Interior “a disponer el pasaje gradual de la administración de los establecimientos carcelarios del interior del país, de las Jefaturas Departamentales de Policía a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación. En virtud de esta norma, antecedente del artículo 229 de la ley 18.719, se produjo el ingreso en 2008 de la Cárcel Departamental de San José a la extinguida Dirección Nacional de Cárceles, actual I.N.R..
- Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005 - RENDICION CUENTAS Y BALANCE EJECUCION PRESUPUESTAL (EJERCICIO 2004).

11. MODIFICACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA DEL COMISIONADO PARLAMENTARIO.

- **Ley N° 17.919 de 21 de noviembre de 2005, por la que se modifican los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.684:**

“Artículo Único.- Modifícanse los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22.- El cargo de Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario es incompatible con otra actividad remunerada, pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia. No obstante, si ocupara algún cargo público, quedará comprendido en lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001".

"ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta diez funcionarios públicos, de acuerdo a lo que establece el artículo 67de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002. A estos efectos no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

OBSERVACIONES.

La puesta en marcha de la Oficina se vio facilitada por la norma. En la redacción original de la ley de creación de la Institución se preveía la asignación de diez funcionarios por el Senado. La posibilidad de incorporar en comisión a funcionarios de otras dependencias allanó la conformación del actual equipo técnico.

* * * * *

Conclusiones:

- 1) Cumplido íntegramente el capítulo I de la Ley de Humanización de 2005, el nivel de reingresos a cárceles (por reincidencia o incumplimiento de los deberes posteriores a la liberación) fue de un 39,25%. De no haber existido el referido régimen excepcional de libertades, la población reclusa actualmente sería de unas 9.700 personas.**
- 2) La aplicación del sistema de la redención de la pena por trabajo o estudio ha tenido en la práctica disímiles resultados: en algunos establecimientos con condiciones favorables, se registran niveles de actividad de hasta el 80% de las personas encarceladas. En los establecimientos afectados por sobrepoblación, accede al beneficio una minoría de reclusos.**
- 3) El loable propósito de estimular la inclusión social de los liberados mediante la fijación de una cuota preceptiva en todo contrato de obra pública (art. 14 de la Ley de Humanización), no ha tenido aplicación práctica. Debe insistirse en la aplicación de la norma, para lo cual es indispensable dar bonificaciones tributarias a las empresas que cumplan la ley.**
- 4) Las inversiones realizadas en el período 2009-2011 se han concretado en la construcción de unas tres mil plazas. Tal expansión locativa permitió absorber el impacto de la crisis que tuvo lugar en el mes de abril de 2012.**

-
- 5) La facultad de utilizar los locales del Ministerio de Defensa, atribuida al Poder Ejecutivo por la ley 18.667, constituye un respaldo que debería mantenerse más allá de la fecha inicialmente prevista por la norma, lo que requiere, antes del 31 de diciembre de este año, la correspondiente modificación legislativa.**
 - 6) Hasta el momento ha sido provisto el 49% de los cargos penitenciarios civiles establecidos por la ley 18.667. La continuidad y consolidación del nuevo personal constituye un elemento clave en la reforma penitenciaria.**
 - 7) Resulta difícil imaginar que el Ministerio del Interior se encuentre a mediados del año próximo en condiciones de reasumir el control de la seguridad externa en los establecimientos en que la desempeña el personal del Ministerio de Defensa. La prórroga prevista por la ley (a julio de 2013) es exigua; por ende, la norma que habilita el apoyo del personal de Defensa debería ser modificada, previéndose un plazo mayor.**
 - 8) En los establecimientos en los que la custodia perimetral fue asumida por fuerzas del Ministerio de Defensa, no sólo se ha constatado una mejora en la seguridad externa: la sola presencia de los efectivos militares ha operado también como factor disuasivo dentro de los recintos carcelarios.**
 - 9) No ha sido implementado el control universal de acceso y egreso de personas y vehículos, a cargo del Ministerio de Defensa. Urge la aprobación de la reglamentación correspondiente y la puesta en funcionamiento**

de la tecnología adquirida, a fin de reemplazar al ineficiente sistema de control actual. La inspección del personal a cargo de efectivos de la Guardia Republicana ha sido una saludable medida de transición.

- 10) Desde que A.S.S.E. se ha hecho cargo de la atención de la salud en seis establecimientos, la calidad del servicio ha mejorado con respecto a la deficiente situación previa. Debe extenderse el Convenio base, de modo tal que la experiencia pueda proyectarse a todos los establecimientos sin excepción.
- 11) El cronograma de traspasos de establecimientos departamentales a la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación viene cumpliéndose de acuerdo a lo previsto. Tras la incorporación de Canelones, los próximos pasos serán los ingresos de Rivera y Maldonado a la esfera nacional.
- 12) La tenencia y utilización de celulares en celdarios de seguridad constituye un absurdo que debería revertirse a la brevedad. Por el contrario, la autorización en establecimientos de mínima seguridad o abiertos es una buena práctica que debería generalizarse.

* * * * *